



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 308/2019

San Ignacio de Velasco 19 de febrero de 2019

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LA JUVENTUD

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes forman parte de un importante sector social en el municipio de San Ignacio de Velasco, esto se ve reflejado en los datos del Censo de Población y Vivienda del año 2012. Los jóvenes son un importante sector de la sociedad, necesitan del Estado una especial atención al tratarse de un periodo de vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

En esa medida, la presente administración municipal, entiende que para comenzar a trabajar y solucionar de manera efectiva los problemas que enfrenta la juventud en nuestro municipio, es necesario la construcción de espacios que permitan el acceso a derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado como ser: la educación, empleo, salud, recreación, cultura, entre otros.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de la cual Bolivia es parte, reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos, para lo cual es necesario que los Estados miembros promuevan en favor de la juventud y su realización plena planes, programas y proyectos que originen el acceso a derechos antes nombrados y garantizando mejores oportunidades para el ejercicio pleno de los mismos.

Es por ello, que reconociendo estos factores que invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes en el país, es necesario contar con una normativa municipal que regule y proteja específicamente los derechos de los jóvenes, asegurando así la continuidad y el futuro de nuestros pueblos.

Una Ley Municipal dirigida a la juventud debe tener por finalidad la consolidación de un municipio basado en el respeto entre los jóvenes, sin exclusión alguna, donde los principios de igualdad, libertad, complementariedad, inclusión, solidaridad, armonía, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad y reciprocidad; que permita la generación de estrategias eficientes que promuevan y trabajen por el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía disminuyendo los índices de vulnerabilidad.

1





CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Artículo 9.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 59.

- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

2

LEY N° 3845 DE RATIFICACIÓN DE LA "CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES".

Artículo 2

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

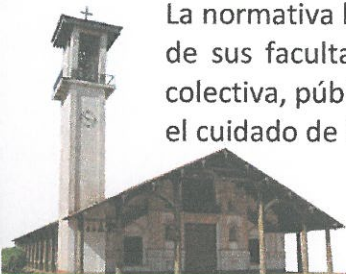
Artículo 8

Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta Convención y se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la Convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.





Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.

LEY N° 342 DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS Y VALORES).

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

11. **Protección.** Gozar de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional.

LEY N° 31 DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

3

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco institucional para orientar políticas públicas, planes y programas integrales en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, impulsar y fortalecer las instancias de representación y participación de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).

Es finalidad de la presente Ley garantizar el desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos y deberes y promover su participación plena en la vida social, política, económica y cultural, coadyuvando al progreso del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa: **PRESENTA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LA JUVENTUD.**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N.º 308/2019
LEY DE 19 DE FEBRERO DE 2019**

**MOISÉS FANOR SALCES LOZANO
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE LA JUVENTUD





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos, deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación, deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas en favor del desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud tiene como marco normativo los principios, derechos y garantías establecidos en la:

- Constitución Política del Estado
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes
- Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley No. 342 de la Juventud
- Ley Departamental No. 31 de la Juventud

4

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud tiene como finalidad lograr garantizar el desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos, deberes y promover su participación en la vida social, política, económica, cultural; coadyuvando al progreso del municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud, en el marco de su objeto y finalidad, comprende:

1. Establecer garantías jurídicas para la juventud
2. Establecer instancias de representación y participación
3. Establecer políticas públicas municipales

ARTÍCULO 5. (AMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud, es en la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan actividades en el municipio.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIÓN). Para fines de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud se entiende por Jóvenes a las personas comprendidas entre los 18 y 30 años de edad cumplidos.





ARTÍCULO 7. (DÍA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD). Se declara el 21 de septiembre de cada año como el Día Municipal de la Juventud. Para tales efectos, la Unidad de la Juventud en coordinación con las diferentes instancias del municipio deberán realizar diversas actividades en conmemoración a esta fecha.

ARTICULO 8. (PRINCIPIOS).

- I. Son principios de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud, además de los reconocidos en la Ley 342 de la Juventud, los siguientes:
 - a) **Igualdad.** El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las jóvenes y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el Municipio de San Ignacio de Velasco sin discriminación alguna.
 - b) **Equidad de Género.** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.
 - c) **Inclusión.** Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las jóvenes y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el municipio de San Ignacio de Velasco, valorando el rol de las jóvenes y los jóvenes como sujetos activos de desarrollo.
 - d) **Participación.** Las jóvenes y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño, evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.
 - e) **Interculturalidad.** Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las jóvenes y los jóvenes del municipio de San Ignacio de Velasco.
 - f) **Complementariedad.** Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud, son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.
- II. Los principios consagrados en la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las jóvenes y los jóvenes.
- III. Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable.

5

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9. (DISPOSICIÓN GENERAL)

- I. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles.





- II. La enunciación de derechos en la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud no significa la negación de otros derechos preexistentes.

ARTÍCULO 10. (DERECHOS). Sin restricción de lo establecido en la Constitución Política del Estado, normas vigentes en el país, y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano, las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser incluidos e incluidas en la planificación del desarrollo del Municipio;
- b) Derecho a no sufrir violencia física, sexual y psicológica;
- c) Derecho a la salud integral y diferenciada;
- d) Derecho a contar con un empleo digno y seguridad social;
- e) Derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto;
- f) Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos;
- g) Derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva;
- h) Derecho al ocio y tiempo libre;
- i) Derecho al deporte;
- j) Derecho a un desarrollo integral de su persona;
- k) Derecho a la identidad y personalidad propia;
- l) Derecho a la cultura y arte en todas sus formas y expresiones;

6

ARTÍCULO 11. (DEBERES) Son deberes de las jóvenes y los jóvenes;

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud y otras disposiciones normativas vigentes relacionadas con la juventud.
- b) Respetar, proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles de dominio público municipal.
- c) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
- d) Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural.
- e) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas.
- f) Promover la protección de la cultura del municipio de San Ignacio.
- g) Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad.

**TÍTULO II
POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD
CAPÍTULO I
POLÍTICAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN).

- I. Las políticas municipales para las jóvenes y los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y de las normativas legal vigente en el país, dirigidas a garantizar los derechos y promover la participación activa de las jóvenes y los jóvenes.





- II. La implementación de estas políticas se desarrollará acorde a la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- III. Las políticas señaladas en el artículo siguiente, no son limitativas a la implementación de nuevas políticas que puedan ser propuestas.

ARTÍCULO 13. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA).

Las políticas municipales para la Educación y Cultura están dirigidas a:

- a) Promover y mejorar la capacitación técnica, tecnológica, artesanal y profesional de las jóvenes y los jóvenes.
- b) Velar por el acceso de las jóvenes y los jóvenes a la educación en todos los niveles.
- c) Promover y elevar la formación artística y cultural, así como las tradiciones del Municipio de San Ignacio de Velasco.
- d) Promover el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación como una herramienta para mejorar la calidad del estudio y el conocimiento de las jóvenes y de los jóvenes
- e) Promover, en el marco de las posibilidades del Gobierno Autónomo Municipal, espacios para el desarrollo del teatro, la música, la pintura, la danza y otros que surjan de la iniciativa de las jóvenes y los jóvenes.

7

ARTÍCULO 14. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN JUVENIL).

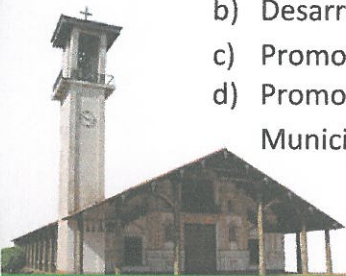
Las políticas municipales de participación juvenil están dirigidas a:

- a) Promover la participación de las jóvenes y los jóvenes en las áreas cívica, política, social, económica, cultural y artística entre otras.
- b) Desarrollar programas de promoción y capacitación en desarrollo de habilidades personales, liderazgo, oratoria, planificación y otras inherentes al empoderamiento de la juventud.
- c) Promover espacios públicos de participación y expresión política, cívica, ciudadana o de cualquier otra índole de las jóvenes y los jóvenes.
- d) Promover la creación de Organizaciones y Asociaciones Juveniles, así como el voluntariado juvenil.
- e) Promover la participación de las jóvenes y los jóvenes en el control social de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 15. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE SALUD Y DEPORTE).

Las políticas municipales de salud y deporte están dirigidas a:

- a) Desarrollar acciones de atención diferenciada para jóvenes con un enfoque integral, informativo y oportuno en temas generales de salud, así como salud sexual reproductiva y prevención de enfermedades.
- b) Desarrollar planes y programas de alimentación saludable en la juventud.
- c) Promover prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- d) Promover la diversificación y la formación deportiva de las jóvenes y los jóvenes del Municipio.





ARTÍCULO 16. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL).

Las políticas municipales de prevención, rehabilitación y reinserción social están dirigidas a:

- a) Desarrollar programas de educación preventiva en la sociedad para evitar que las jóvenes y los jóvenes se involucren en la prostitución, el uso indebido de drogas y el alcoholismo.
- b) Establecer una política social de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las jóvenes y los jóvenes del municipio con problemas de adicción a las drogas y al alcohol.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de centros de rehabilitación para los jóvenes que padecen de adicciones. La creación y funcionamiento de estos establecimientos podrá realizarse mediante convenios o acuerdos entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 17. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO Y DESARROLLO EMPRESARIAL).

Las políticas municipales de promoción, fomento al empleo y desarrollo empresarial están dirigidas a:

- I. I.- El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Unidad de Juventud, y en el marco de sus competencias, deberá desarrollar programas y proyectos que permitan incorporar a la juventud en la actividad productiva.
- II. II.- El Gobierno Autónomo Municipal promoverá las gestiones con Instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito para el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las jóvenes y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el área rural y en el área urbana.
- III. III.- Promoverá el desarrollo de la capacidad de emprender proyectos económicamente rentables y generadores de trabajo, para ser parte del presente y futuro del municipio.
- IV. IV.- Promoverá y dará los espacios adecuados para que los jóvenes con discapacidad puedan ejercer y dar a conocer sus trabajos artesanales.

8

ARTÍCULO 18. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA JÓVENES CON DISCAPACIDAD).

Las políticas municipales para jóvenes con discapacidad están dirigidas a:

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación de Programas y espacios de interacción para jóvenes con discapacidad.
- II. Asimismo, promoverá su inserción laboral en fuentes de empleo adecuadas.
- III. En el marco de sus competencias, promoverá la generación de infraestructura para los jóvenes con discapacidad en los diferentes colegios y otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 19 (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LAS JÓVENES Y LOS JÓVENES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS). Estas políticas municipales deberán ser coordinadas en su planificación, elaboración, aplicación y ejecución con las jóvenes y los jóvenes representantes de los Pueblos Indígenas Originarios del que existan en el Municipio, en el marco del respeto a sus derechos, necesidades, usos y costumbres.

ARTÍCULO 20. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LAS JÓVENES Y LOS JÓVENES EN EDAD ESCOLAR).





El Gobierno Autónomo Municipal promoverá acciones destinadas a apoyar y mejorar la formación de las jóvenes y los jóvenes en edad escolar.

**TÍTULO III
MARCO INSTITUCIONAL
CAPITULO I
SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 21. (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

- I. El Consejo Municipal de la Juventud es la instancia de participación, deliberación y representación de las jóvenes y los jóvenes del municipio de San Ignacio de Velasco, para proponer políticas, planes, programas y proyectos.
- II. El Consejo Municipal de la Juventud, es el órgano máximo de representación de la Juventud en el Municipio de San Ignacio de Velasco, conformado por la Unidad Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal y las diferentes organizaciones de jóvenes e instituciones, urbanas, rurales e indígenas, que trabajan a favor de la juventud y que deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones e Instituciones Juveniles a cargo de la Unidad Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

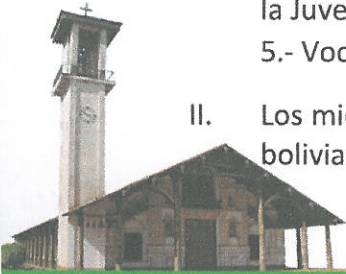
9

El Consejo Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer, participar y recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud.
2. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
3. Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas.
4. Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales internacionales que coadyuven al desarrollo de las jóvenes y los jóvenes del municipio.
5. Impulsar y/o apoyar la organización de asociaciones y movimientos juveniles.
6. Coordinar actividades con las diferentes instancias del nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 23. (DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

- I. La Directiva del Consejo Municipal de la Juventud está conformada por:
 - 1.- Presidencia
 - 2.- Primera Vicepresidencia
 - 3.- Segunda Vicepresidencia
 - 4.- Secretaría Técnica, que será ejercida por el responsable de la Unidad Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal.
 - 5.- Vocal
- II. Los miembros de la Directiva del Consejo de la Juventud deberán ser de nacionalidad boliviana.





- III. Se deberá respetar la paridad de género en la conformación de la Directiva del Consejo de la Juventud. Para tal fin, no será tomada en cuenta la Secretaría Técnica que solo actúa en el interior del Consejo Municipal de la Juventud en calidad de custodio de los documentos que se generen en su interior con derecho solo a voz.
- IV. El Consejo de la Juventud establecerá su organización y funcionamiento mediante Estatuto Interno, complementando las reglamentaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal.
- V. El Consejo Municipal de la Juventud, dentro de su estructura creará diferentes comisiones con temáticas específicas. En el caso de la comisión de Pueblos Indígenas, el representante deberá ser elegido por usos y costumbres de las Organizaciones y/o Pueblos Indígenas inscritos en el Registro de la Unidad Municipal de la Juventud.
- VI. Dentro de la directiva del Consejo Municipal de la Juventud deberá haber un representante obligatorio de los pueblos Indígenas y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24. (UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

Se crea la Unidad Municipal de la Juventud como instancia técnica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, encargada de velar por la promoción, el ejercicio pleno de los derechos, deberes y garantías mediante la planificación, ejecución de políticas, programas y proyectos estratégicos.

10

ARTÍCULO 25. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Unidad Municipal de la Juventud:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos que permitan políticas públicas efectivas, continuas y participativas.
- b) Realizar, planificar, ejecutar y evaluar junto al Consejo Municipal de la Juventud el Plan Municipal de Desarrollo Juvenil.
- c) Promover políticas de desarrollo integral de la juventud en los ámbitos social, económico, político, educativo, salud, laboral, científico, entre otros.
- d) Realizar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a la juventud del Municipio para trabajar en su mejora continua.
- e) Realizar y administrar el registro de organizaciones e instituciones juveniles, de acuerdo a reglamentación.
- f) Gestionar, implementar y recomendar la implementación de políticas públicas nacionales y departamentales establecidas en el marco normativo vigente del país.
- g) Llevar el archivo de las resoluciones y las actas de las reuniones del Consejo Municipal de la Juventud.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 26. (PRESUPUESTO).

El marco institucional establecido en la presente Ley, contará con:





1. Recursos asignados del POA del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de manera progresiva;
2. Apoyo financiero de la cooperación internacional.
3. Otras fuentes de financiamiento

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Municipal en un plazo no mayor a 90 días calendario desde que entre en vigencia la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma de la Juventud entrarán en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Remítase al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro correspondiente.

11

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de febrero de Dos mil diecinueve años.


Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




Julio Roly Franco Barba
Concejal Presidente a.i.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los once (11) días del mes de marzo de dos mil diecinueve años.


Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

